

CONCEPTO: IBI URBANA 2006.
SITUACIÓN: AVENIDA SANTANDER 24 A ES. DD PISO 1-08.
Nº FIJO: 10366345.
IMPORTE: 2,22 EUROS.
TITULAR: ANTÓN CÁCERES, DESIDERIO.
ACREEDOR POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS: ANTÓN CÁCERES, DESIDERIO.

CONCEPTO: IBI URBANA 2003.
SITUACIÓN: AVENIDA SANTANDER 20, ES. A, PISO 1-10.
Nº FIJO: 10367106.
IMPORTE: 1,17 EUROS.
TITULAR: IBARLUCEA ZUBIZARRETA, LUIS MARÍA.
ACREEDOR POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS: IBARLUCEA ZUBI-ZARRETA, LUIS MARÍA.

CONCEPTO: IBI URBANA 2004.
SITUACIÓN: AVENIDA SANTANDER 20 ES. A PISO 1-10.
Nº FIJO: 10367106.
IMPORTE: 1,70 EUROS.
TITULAR: IBARLUCEA ZUBIZARRETA, LUIS MARÍA.
ACREEDOR POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS: IBARLUCEA ZUBI-ZARRETA, LUIS MARÍA

CONCEPTO: IBI URBANA 2005.
SITUACIÓN: AVENIDA SANTANDER 20 ES. A PISO 1 -10.
Nº FIJO: 10367106.
IMPORTE: 1,74 EUROS.
TITULAR: IBARLUCEA ZUBIZARRETA, LUIS MARÍA.
ACREEDOR POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS: IBARLUCEA ZUBI-ZARRETA, LUIS MARÍA.

CONCEPTO: IBI URBANA 2006.
SITUACIÓN: AVENIDA SANTANDER 20 ES. A PISO 1-10.
Nº FIJO: 10367106.
IMPORTE: 1,77 EUROS.
TITULAR: IBARLUCEA ZUBIZARRETA, LUIS MARÍA.
ACREEDOR POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS: IBARLUCEA ZUBI-ZARRETA, LUIS MARÍA.

CONCEPTO: IBI URBANA 2005.
SITUACIÓN: C/ EL ARENAL 22 B, ES. E, PISO 1-T1.
Nº FIJO: 10443542.
IMPORTE: 15,76 EUROS.
TITULAR: IBÁÑEZ DE GAUNA QUINTANA, CARMELO.
ACREEDOR POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS: IBÁÑEZ DE GAUNA QUINTANA, CARMELO.

Para efectuar la devolución es necesario que presente el recibo original y su número de cuenta con veinte dígitos en el Departamento de Tesorería.

Contra tal resolución, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Noja, 13 de septiembre de 2007.-El alcalde-presidente, Jesús Díaz Gómez.
07/12800

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/10/2007, de 17 de septiembre, por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de concesión de subvenciones para la adquisición de vehículos destinados al Cuerpo de Policía Local de los Municipios de población igual o inferior a cinco mil habitantes, de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Cantabria aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece la obligación del Gobierno de Cantabria de prestar asistencia, colaboración jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

La Dirección General de Administración Local, ahora perteneciente a la Consejería de Empleo y Bienestar Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 99/2007, de 2 de agosto, tiene entre sus competencias la de gestionar la asistencia financiera a los ayuntamientos para la prestación de servicios municipales, tal y como establece el Decreto 87/2003, de 14 de julio y el Decreto 39/2006, de 20 de abril, de estructura orgánica y de modificación de las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos.

Por su parte, La Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales, así como el Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, regulan la creación de los Cuerpos de Policía Local dependientes de los Municipios, como principal instrumento para la prestación de los servicios públicos de seguridad municipal.

Las Policías Locales, como unidades operativas dependientes de la Administración municipal, han estado tradicionalmente encargadas de la seguridad pública en el ámbito de sus respectivos municipios. En el ejercicio de sus funciones se han caracterizado por el contacto directo con los ciudadanos de su término municipal, adecuando su actuación al interés general.

La concurrencia de distintos intereses y necesidades de los diferentes municipios que integran la Comunidad Autónoma de Cantabria parece conducir a la necesidad de una cooperación económica para potenciar los servicios públicos de seguridad municipal, dotándolos de plena capacidad funcional y organizativa para que puedan convertirse en instrumentos válidos que permitan a los Ayuntamientos ejercer las competencias que la Ley les encomienda.

Para hacer efectiva esta cooperación económica con los Municipios de nuestra Región, la Consejería de Empleo y Bienestar Social ha incluido en su Presupuesto una dotación destinada a financiar la adquisición de vehículos de policía local, para el año 2007, dentro del programa "Actuaciones en el ámbito local", de la Dirección General de Administración Local.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y los artículos 16 y 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen de concesión.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria de subvenciones para la adquisición de vehículos, por parte de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de población igual o inferior a 5.000 habitantes, que cuenten con un Cuerpo de Policía Local.

2. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2.- Financiación.

Las subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.03.03.458A.765, por un importe máximo de doscientos ochenta mil euros (280.000,00 euros).

Artículo 3.- Requisitos que han de reunir los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria de población igual o inferior a 5.000 habitantes que tengan creado un Cuerpo de Policía Local, a 1 de enero de 2007.

2. Estos dos requisitos serán comprobados de oficio por el órgano instructor. Las cifras de población serán las referidas al 1 de enero de 2006, resultantes de la revisión del Padrón municipal, que han sido declaradas oficiales mediante el Real Decreto 1627/2006, de 29 de diciembre.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionable los gastos derivados de la adquisición de vehículos que como mínimo, reúnan los siguientes requisitos:

a) El vehículo será nuevo, y el modelo de reciente fabricación, y deberá reunir condiciones de robustez, potencia, maniobrabilidad, facilidad de manejo y mantenimiento que asegure una máxima seguridad y rendimiento para la unidad.

b) Características generales de los vehículos, serán como mínimo las siguientes:

-Carrocería: Tipo turismo, 5 puertas.

-El motor será diesel y deberá tener una motorización de 1.9.

-Estará dotado de tracción 4 x 4, temporal o permanente a las cuatro ruedas.

-El sistema de frenos será ABS.

-Las ruedas de uso mixto, para conducción en carretera y campo.

-La suspensión será conforme a las características técnicas del vehículo, así como el equipo eléctrico que deberá contar con protección para evitar radio-interferencias.

-Dispondrá de cinco velocidades sincronizadas, y retroceso, así como de dirección asistida.

c) Así mismo, los vehículos que se adquieran deberán acondicionarse y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 72 del Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

2. Tendrán igualmente la consideración de gastos subvencionables, los derivados del equipamiento del vehículo, los de acondicionamiento del mismo, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normativa vigente, así como los de matriculación.

3. No se considerará subvencionable la compra de vehículos mediante leasing o arrendamiento financiero, ni la compra de vehículos usados.

4. El ámbito temporal de estas ayudas es el del ejercicio económico de 2007, debiendo realizar el gasto dentro del año.

5. Esta subvención será compatible con otras ayudas públicas con los límites previstos en la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

6. Únicamente podrá ser subvencionable la adquisición de un solo vehículo por Municipio.

Artículo 5.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura en el anexo I de la presente Orden, y deberán dirigirse al director general de Administración Local. Las solicitudes podrán ser presentadas en el registro de la Dirección General de Administración Local, C/ Castelar 5, 39004 de Santander, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. A la solicitud, debidamente cumplimentada, fechada y firmada (anexo I), deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Presupuesto desglosado del vehículo que están interesados en adquirir, objeto de subvención, con indicación del importe correspondiente (IVA incluido), así como detalle de las características del mismo.

b) En su caso, presupuesto de los gastos de equipamiento y acondicionamiento.

c) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, firmada por el interventor o secretario-interventor, así como de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 10 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según modelo anexo II.

3. La Dirección General de Administración Local podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

4. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente, será de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Cantabria". Se presentará sólo una solicitud por municipio.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La concesión de ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Administración Local.

3. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Administración Local comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención.

6. En la presente convocatoria no procede la reformulación de solicitudes.

Artículo 7.- Valoración de las solicitudes.

En atención a la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente Orden, la selección y valoración de las solicitudes se realizará sobre la base de la comprobación de la concurrencia de los requisitos requeridos para la concesión de las mismas establecidos en el artículo 3 de esta Orden, atendiendo a la prelación temporal de la fecha de presentación de la solicitud, y hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Artículo 8.- Resolución.

1. La consejera de Empleo y Bienestar Social examinada la propuesta de resolución presentada por el Órgano Instructor, resolverá de forma motivada sobre las peticiones de concesión de las subvenciones, denegando o concediendo las mismas con indicación, en este último caso, de su cuantía, y ello dentro de los límites establecidos en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Subvenciones de Cantabria. Contra la resolución que se dicte podrá formularse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

2. La Dirección General de Administración Local notificará a los interesados personalmente la resolución que se adopte. Las resoluciones de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicarán en el BOC expresando el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

3. El plazo máximo para resolver esta convocatoria y notificar la resolución será de tres meses, computándose a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido ese plazo, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

4. Toda alteración de las condiciones, circunstancias y hechos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Cuantía y abono.

1. La cuantía de la subvención será de 20.000 euros por cada uno de los beneficiarios, sin que en ningún caso pueda superarse el coste de la inversión subvencionada.

2. En el supuesto de que con el conjunto de solicitudes seleccionadas no se agote la partida presupuestaria, podrá prorratearse el saldo restante entre todos los beneficiarios por igual hasta el límite de crédito disponible. En este caso, se podrá superar la cuantía de la subvención establecida en el apartado anterior, con el límite máximo de 60.000 euros por ayuda.

3. El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval.

Artículo 10.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 31.7 Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria, mediante certificación expedida del Interventor o Secretario Interventor en la que se haga contar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a. Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. (Según anexo III).

b. Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

2. La justificación del gasto se deberá efectuar antes del 15 de enero de 2008, ante la Dirección General de Administración Local.

3. La Dirección General de Administración Local podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Acreditar ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

b) Son obligaciones de los beneficiarios de esta subvención las previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

c) Comunicar a la Dirección General de Administración Local la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquiera otra administración o Ente Público o privado, nacional o internacional.

d) Los beneficiarios de las subvenciones tienen obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Organos competentes.

e) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión se hará constar que la actividad u obra está subvencionada por el Gobierno de Cantabria.

Artículo 12.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será el Director General de Administración Local, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención.

3. En caso de cumplimiento parcial de la actividad subvencionada, el beneficiario deberá reintegrar la subvención en proporción al citado incumplimiento.

Artículo 13.- Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de septiembre de 2007.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHICULOS PARA EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL

DATOS DEL AYUNTAMIENTO:

NOMBRE:	
DOMICILIO:	
TFNO:	C.I.F.:
FECHA CONSTITUCIÓN CUERPO POLICÍA LOCAL:	

SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:

IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN:	
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA (Límite 20.000 euros):	

DESGLOSE DE LA INVERSIÓN:

GASTOS DE ADQUISICIÓN:	
GASTOS DE EQUIPAMIENTO:	
IMPUESTOS:	

RELACION DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

Instancia fechada y firmada
Presupuestos desglosado del vehículo a adquirir, con detalle de las características del mismo.
Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y firmada por el interventor o secretario-interventor, así como de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 10 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y quedo obligado a comunicar a la Consejería de Empleo y Bienestar Social la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Administración Local.

En _____ a _____ de 2007

EL ALCALDE/ESA

Fdo.:

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña.....
 , en su calidad de Interventor o Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Entidad Local con CIF..... y domicilio en, en relación a la solicitud de subvención presentada para la financiación de la adquisición de vehículo para el Cuerpo de policía Local.

DECLARA

- Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que se halla al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que impiden la obtención de la condición de beneficiario de una subvención.

(De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único en su punto segundo de la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto, el órgano gestor controlará el cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por el beneficiario).

En
 EL INTERVENTOR O SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.:

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.-

ANEXO III

D.....

SECRETARIO/INTERVENTOR DE LA ENTIDAD LOCAL DE

.....

CERTIFICA

Que las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos realizados en la adquisición de un vehículo para el Cuerpo de Policía Local, llevados a cabo por esta Corporación Local, subvencionadas por la Consejería de Empleo y Bienestar Social al amparo de la Orden de de de 2007 por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de concesión de subvenciones para la adquisición de vehículos destinados al Cuerpo de Policía Local de los Municipios de población igual o inferior a cinco mil habitantes, de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de de 2007). Y que se ha realizado con cargo al presupuesto municipal.

CONCEPTO DEL GASTO	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	PROVEEDOR CIF(NIF)	IMPORTE	Fecha de pago
Suma Total:					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social expido la presente, en de de 2007

VºBº

El Alcalde/Presidente

El Secretario/Interventor

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/48/2007, de 13 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras y aprueba para el curso 2007-2008 la convocatoria de subvenciones para el fomento del transporte público regular de estudiantes universitarios.

La Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, tiene entre sus objetivos la consolidación de una red de transporte eficiente y de calidad capaz de responder a las demandas de movilidad de los diferentes sectores de actividad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres dispone que la Administración, cuando existan motivos sociales que lo justifiquen, podrá imponer a las empresas titulares de servicios regulares obligaciones de servicio público, consistentes en reducciones o bonificaciones tarifarias, debiendo compensar a las empresas del coste de la obligación.

Haciéndose necesario dar una respuesta al colectivo universitario, paliando los costes económicos que deben soportar las familias de los estudiantes no residentes en el área de influencia de los centros educativos, así como fomentar el uso del transporte público entre la población más joven de Cantabria, como modo más seguro y barato desde el punto de vista social y medioambiental, se hace preciso instrumentar una línea de ayudas para fomentar el uso del transporte público entre la población universitaria de Cantabria. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar para el curso 2007-2008 la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las empresas dedicadas a atender servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera de uso general y permanente, como compensación a las reducciones tarifarias para los estudiantes universitarios de Cantabria, según las condiciones que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 2. Financiación.

1. La convocatoria tendrá carácter plurianual de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas, y lo establecido en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y su pago se realizará en tres fases.

2. La primera fase, correspondiente al primer período establecido en esta Orden del curso 2007/2008, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453C.471 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, con un límite de 144.000 euros de la citada partida.

3. La financiación de la segunda y tercera fases, correspondientes al segundo y tercer período, respectivamente, establecidos en esta Orden del curso 2007/2008, será satisfecha con cargo a la partida correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2008, con un límite de 250.000 euros de la citada partida.

Artículo 3. Naturaleza de las ayudas.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido, como compensación a las deducciones tarifarias establecidas en virtud de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.